



Of. N°-447 - DA-ECM- GADMFA-2017
Flavio Alfaro, agosto 29 de 2017

Doctora

Nuria Butiñá Martínez

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Quito.-

En su despacho:

Estimada Directora, como es de su conocimiento que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema público del registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

El Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Además el Artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo relacionado a la estructura administrativa expone claramente que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno.

La parte pertinente del inciso Tercero del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta "El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez".

La Resolución 019-NG-DINARDAP-2015 en su artículo 17 expone claramente que una vez finalizado el término para la recepción de documentos, el tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Además constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de este procedimiento y elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal, para que

